

SECRETARÍA: Informándole señor Juez que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante allego memorial con el cual subsano la demanda. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, dos (02) de agosto de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION: 707134089001-2021-00065
DEMANDANTES: BERLEDIS JULIO SOLAR, ALEJANDRO JOSE JULIO DEL TORO
Y ANA BERTINA JULIO BELLO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ENULCITO MANUEL
JULIO ORTEGA**

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el auto que inadmitió la demanda se notificó en estado del 31 de mayo de 2021, corriendo cinco (5) días para subsanar la demandan, transcurriendo en consecuencia los días 1, 2, 3, 4 y 7 de junio del año 2021,

En este orden y de conformidad con el memorial de subsanación de la demanda se tiene que el doctor YANIER OMAR MARQUEZ VANEGAS apoderado de la parte demandante, allegó memorial subsanando la demanda de fecha 11 de junio del año 2021.

Es por ello que el Despacho procederá conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G.P. “...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”, de caras al asunto de la referencia, el suscrito debe indicar que el memorial de subsanación fue presentado cuatro (4) días después de que se hubiere vencido el término para ello; en este sentido se debe concluirse que dicho escrito fue presentado extemporáneamente y de conformidad con el artículo anterior el despacho rechazará la demanda.

Entonces, como quiera que el demandante subsanó la demanda, pero de forma extemporánea, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesión intestada interpuesta por **BERLEDIS JULIO SOLAR, ALEJANDRO JOSE JULIO DEL TORO Y ANA BERTINA JULIO BELLO** a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ENULCITO MANUEL JULIO ORTEGA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Efectuar las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ**